



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°85, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2025, DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0293

VALDIVIA, 28 de marzo de 2025

I.- VISTOS:

- a) La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- b) La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- c) El Decreto Supremo N° 355 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.
- d) El Decreto Supremo N°49, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 2011, y sus modificaciones, que aprueba el reglamento del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- e) La Ley N°17.635 de 1972, que establece normas sobre Cobro Ejecutivo de Créditos de la Corporación de la Vivienda, Corporación de Servicios Habitacionales, Corporación de Mejoramiento Urbano y Corporación de Obras Urbanas, modificada por la Ley 20.738 de 2014.
- f) La Resolución N°36 del 2024, de Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- g) Que, debido a que el Director Titular de este Servicio no está desempeñando efectivamente el cargo, lo que le impide suscribir la presente resolución, y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Exento RA N°272/42/2024 de la Subsecretaría de V. y U., que me designa como primer subrogante para el cargo de Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, procedo a suscribirla en esta calidad.

II.- CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N°584 de fecha 26 de marzo del 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva

para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que se indican.

2.- La Resolución Exenta N°1559, de fecha 29 de octubre del 2020, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica y complementa Resolución Exenta N°584 (V. y U.) de 2020, y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios de programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que se indican y aprueba nómina de proyectos calificados al 18 de agosto del 2020.

3.- Que la vivienda ubicada en GABRIELA MISTRAL N°631, del Conjunto Habitacional Portal del Sol, Malalhue de la comuna de Lanco, fue obtenida mediante la aplicación del subsidio habitacional, regulado el Decreto Supremo N°49 de 2011, que aprueba el Reglamento del Fondo Solidario de Elección de Vivienda y sus modificaciones, mediante Certificado serie SPH020200140009920, emitido con fecha 26 de noviembre de 2020, a favor del beneficiario **SEBASTIAN HERALDO GALLARDO SAEZ**, cédula de identidad N°14.080.687-0, de la comuna de Lanco.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N°85, de fecha 23 de enero de 2025, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos declaró el incumplimiento de la obligación de habitar por parte de don **SEBASTIAN HERALDO GALLARDO SAEZ**, beneficiario del subsidio habitacional regulado por el D.S. N°49 de 2011, e integrante del proyecto Portal del Sol Malalhue, de la comuna de Lanco.

5.- El comprobante de Correos Chile de fecha 5 de febrero de 2025, en virtud del cual consta, la notificación por carta certificada de la Resolución Exenta N°85, de fecha 23 de enero de 2025, de este Servicio, de conformidad a lo dispuesto a los artículos 45 y siguientes de la Ley 19.880.

6.- La presentación realizada por don Sebastián Gallardo Sáez, ingresada a este Servicio por Oficina de Partes, con fecha 14 de febrero de 2025, en virtud de la cual, expone que los antecedentes ingresados por el beneficiario sean reevaluados por este SERVIU, de conformidad a lo dispuesto en el resuelvo 3° de la Resolución Exenta N°85 de este Servicio, y citada en el considerando 4) de la presente resolución.

7.- Que, el recurso de reposición es un recurso de impugnación de actos o resoluciones judiciales y/o administrativas, en la vía administrativa es definido como "*Medio potestativo de impugnación de los actos administrativos que ponen fin a la vía administrativa y que se plantea ante el mismo órgano que los dicto*".

8.- Que, el fundamento del recurso de reposición es conseguir que se evalúen los actos administrativos que se han dictado y en los cuales pudo existir un error, omisión y también para que se evalúe según corresponde, alguna inconsistencia, o algún nuevo antecedente para intentar obtener una resolución diversa a aquella a la cual se arribó en la resolución que se repone.

9.- Que, al respecto, habiéndose analizado los antecedentes de la presentación realizada por el beneficiario don **SEBASTIAN HERALDO GALLARDO SAEZ**, el día 14 de febrero de 2025, ante este Servicio, se verifica la situación de incumplimiento, atendido que del propio relato del beneficiario, quien tendría a cargo del cuidado de la vivienda obtenida con subsidio habitacional, a un tercero, debido a que habitualmente, residiría junto a su cónyuge y su grupo familiar en la Región de La Araucanía, particularmente, en la comuna de Pitrufquen, existiendo por parte del beneficiario la obligación de habitar la vivienda, lo cual,

se encontraba en pleno conocimiento, por parte de todos los integrantes del Comité al momento de la postulación.

Que, el subsidio, se encuentra destinado a satisfacer una necesidad habitacional, y habiéndose detectado, que la vivienda no fue utilizada para tales fines, y existiendo una alta demanda de usuarios en la Región en búsqueda de una solución habitacional, la solicitud formulada por el beneficiario será rechazada.

10.- Que, el recurrente no ha acompañado en su reposición nuevos antecedentes que pudiesen desvirtuar o generar que exista un cambio en la convicción de quien suscribe, por cuanto, se ha ratificado por los propios dichos del recurrente que se encontraba en incumplimiento de su obligación de habitar la vivienda adquirida con subsidio habitacional en el período fiscalizado por este Servicio, teniendo su domicilio junto a su grupo familiar en la comuna de Pitrufquen desde el año 2022 hasta fines de enero de 2025. Que, conforme a lo expuesto, y siendo atribución exclusiva de este Servicio, resulta necesario dictar la siguiente:

III.- RESUELVO:

1. SE RECHAZA, el recurso de reposición interpuesto don **SEBASTIAN HERALDO GALLARDO SAEZ**, cédula de identidad N°14.080.687-0, de la comuna de Lanco.

2. NOTIFÍQUESE, la presente resolución, personalmente o por carta certificada, de acuerdo a lo dispuesto a los artículos 45 y siguientes de la Ley 19.880.

3. Remítase los antecedentes al Departamento Jurídico, a fin de ejercer las acciones judiciales que procedan, para efectos de recuperar el inmueble.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERVIA ZAMUDIO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE LOS RÍOS

TRANSCRIBIR A:

- Sebastián Heraldo Gallardo Sáez, Gabriela Mistral N°631, Conjunto Habitacional Portal del Sol, Malalhue, comuna de Lanco.
- Ministro de fe.
- Departamento Operaciones Habitacionales Serviu Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes Serviu Región de Los Ríos.
- Departamento Jurídico Serviu Región de Los Ríos.